



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

RECONOCIMIENTO ECONOMICO EXCEPCIONAL PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTICULO 1°: Objeto. Otórguese con carácter de excepción, un pago extraordinario equivalente a un sueldo Mínimo Vital y Móvil a los bomberos voluntarios que hayan intervenido en las tareas de contención de incendios masivos, en las distintas provincias del territorio nacional durante el mes de agosto de 2020.i

ARTICULO 2°: Sujetos. Podrán solicitar el beneficio exclusivamente las personas reconocidas como bomberos voluntarios conforme la ley 25.054 y sus modificatorias.- ii

ARTICULO 3°: Fondos. Las erogaciones necesarias para cubrir el pago dispuestoiii serán atendidas con recursos del fondo de subsidios establecido por el Art. 11 de la ley 25.054 y sus modificatorias.-

ARTICULO 4°: Metodología. Responsabilidad Solidaria. Dentro de los 15 días de sancionada la presente ley, la autoridad de aplicación instrumentará un mecanismo formal y condiciones materiales a cumplimentar por los integrantes de las asociaciones de bomberos voluntarios, a los efectos de hacer efectivo el pago individual, electrónico y extraordinario. En todo supuesto, el Jefe de las asociaciones de bomberos voluntarios, prestará conformidad a los pedidos que realice un integrante del cuerpo. Y a los efectos de la presente ley, se lo considerará solidariamente responsable por la falsedad de los datos que se le



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

otorgue a la autoridad de aplicación, y que resulten determinantes para lograr fraudulentamente el cobro indebido del monto que se dispone en la presente.-

ARTICULO 5°: Transparencia. La autoridad de aplicación en cumplimiento de los requerimientos de transparencia activa establecidos por la Ley 27.275, dispondrá, al momento de la aprobación de esta norma, la creación de un sitio web oficial en el que exhibirá, de manera constante, actualizada y abierta, la siguiente información: a) Los Datos personales de los bomberos voluntarios, integrantes de las asociaciones de bomberos voluntarios, pretendientes del beneficio establecido; b) Requisitos objetivos a cumplimentar para poder ser beneficiario del mismo; c) Plazos perentorios para cumplimentarlos ; d) Mecanismo dispuesto para garantizar el cobro personal y transparente del monto dispuesto, el que deberá ser indeclinablemente electrónico; e) La datos personales de aquellos bomberos voluntarios beneficiarios del bono y la fecha en que la percepción resultó concretada.-

ARTICULO 6°: Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo, a través de sus órganos competentes, establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente norma.

ARTICULO 7°: Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los quince (15) días de promulgada

ARTICULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según datos oficiales, hasta el día 25 de agosto de 2020 fueron afectadas sólo en Córdoba más de 30.000 hectáreas, adonde trabajan 400 efectivos del cuerpo de bomberos para controlar la situación. Además de Córdoba, hay focos en Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Salta y Tucumán, aumentando a más de 1000 el número de bomberos afectados a la tarea. En otras palabras, estamos enfrente de una tragedia nacional dentro de otra, que es la pandemia. Se necesitará una mayor cantidad de personal del cuerpo de bomberos a medida que pasen las horas.

No hay palabras para describir las pérdidas materiales y naturales que se han suscitado con este golpe a nuestro corazón vital, a nuestras serranías y nuestro norte tan vulnerable, nuestro litoral y suelo bonaerense. Los argentinos estamos de luto mientras los bomberos están en el frente de combate permanentemente. Si hay alguien que merece apoyo, es el bombero voluntario, un patriota muchas veces minimizado y hasta invisibilizado.

Esta norma no pretende de ninguna manera establecer un valor monetario en intercambio por el heroísmo que nuestros bomberos demuestran ante un enemigo tan peligroso. Su trabajo de guardianes de la vida es absolutamente invaluable.

El proyecto solo pretende reconocer inmediatamente a quienes se exponen para salvar a nuestra naturaleza y a nuestras vidas y lo hacen de manera desinteresada, por amor al prójimo, a su patria. Estoy convencido de que esta metodología debe cambiar, ya que a mi entender, los bomberos son la



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

primera y la última línea de defensa ante eventuales estragos medioambientales. Deben ser remunerados regularmente por su gran servicio a la patria. Debemos poner nuestra fuerza en legislar con ese objetivo y exigir al gobierno que instrumente los medios para este fin.

En esta norma, dada la intensidad del desastre, instruimos al Poder Ejecutivo para que inmediatamente brinde un apoyo dinerario urgente a los bomberos que luchan en este incendio de magnitud extraordinaria. Lo proponemos en un momento en que la economía del país está colapsada por la parálisis y el aislamiento.

Cientos de bomberos en distintos puntos del país se han arriesgado en estos últimos días (y continúan haciéndolo) para intentar dominar los focos principales de fuego. Solo en la provincia de Córdoba, el foco del departamento Ischilín, al día 25 de agosto, lleva 10 días en franca expansión, cerca de Capilla del Monte, donde los bomberos batallan sin dar tregua las 24 horas. Otro foco comenzó el 22 de agosto cerca de Cosquín, se propagó hacia el departamento Colón, casi llegó a La Calera, una zona urbana pegada a la capital, pero luego el viento expandió el fuego cerca de una zona poblada en Punilla.

Como representante de los cordobeses, quiero resaltar que el gobierno de la provincia de Córdoba cobró durante 13 años el "impuesto al fuego", hasta el año 2017. Su destino era financiar el "Plan Provincial de Manejo del Fuego" y dotar de equipamiento a los 174 cuarteles de Bomberos Voluntarios de Córdoba. El tributo, estimado en 90 millones anuales en el último año, estaba instrumentado como un adicional con las facturas de energía de Epec o de las cooperativas eléctricas. Mientras las llamas dañan la provincia año tras año y nuestros bomberos ponen su vida al límite, no podemos justificar la razón de ser de la cantidad de millones recaudados, supuestamente destinados a combatir el fuego. Todo está a la vista.

Este es el resultado de la falta de control, de coordinación y de sentido común de un gobierno que está profundamente adormecido y sin capacidad de respuesta en muchos frentes. Pero sobre todo, debemos cuestionar la falta de



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

alternancia que sufre nuestra provincia de Córdoba desde hace más de dos décadas, en un esquema cuasi feudal de "cogobierno", en el que se traspasaron el mando y confundieron el Estado con el Partido Político al que pertenecen. Esta situación absurda continúa minando la democracia y sus instituciones. El último peldaño de descomposición institucional es el desastre medioambiental y ecológico que estamos atravesando en nuestra provincia.

Este proyecto de ley pretende una ayuda a nuestros héroes bomberos, un paliativo y una ayuda inmediata, hasta que exista la voluntad política para otorgarles lo que merecen: un salario digno y justo que les permita desarrollar su profesión con mayores recursos y mayor disposición horaria.

Por todo lo expresado, solicito a los Señores Diputados me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Diego Matias Mestre

Diputado Nacional

ⁱ El salario mínimo vital y móvil en la Argentina es de \$16.875 (Mayo 2020)

ⁱⁱ ARTÍCULO 14 - Ley 26.987. — Modifíquese el artículo 16 de la ley 25.054, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: La condición de bombero voluntario no puede ser considerada incompatible con ninguna otra actividad ni perjudicial para el hombre que la ejerce.

El Ministerio de Educación hará reconocimiento oficial de los certificados que expida la Academia Nacional de Capacitación de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, ajustados a programas y sistemas de exámenes aprobados con antelación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establecerá las normas pertinentes a los efectos de reconocer al bombero voluntario, según sus cursos y especialidades, como habilitantes para desempeñar tareas específicas.

ⁱⁱⁱ ARTICULO 11. Ley 26.987. — Modifíquese el artículo 11 de la ley 25.054, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: El subsidio a las asociaciones integrantes del sistema bomberil voluntario de la República Argentina se



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

formará con una contribución obligatoria del cinco por mil (5‰) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras. Dicha contribución no podrá ser trasladable a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 del decreto ley 20.091 para la tasa uniforme. La Superintendencia de Seguros de la Nación girará los montos recaudados a la cuenta referida en el artículo 13 de la presente ley.